RADICACIÓN: 080014189008-2022-00123-00
PROCESO: VERBAL-RESTITUCIÓN DE MUEBLE (VEHÍCULO) ARRENDADO
DEMANDANTE: LEASING DE SEGUROS SAS
DEMANDADO: YOHAN STEEVEN TORRES OLMOS

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a pronunciarse de fondo dentro del proceso verbal sumario de restitución de tenencia de bien mueble arrendado de LEASING DE SEGUROS SAS NIT.900847242-6, representada legalmente por HENRIQUE LUIS ZAMBRANO GARCIA CC. 72.171.979, cuyo apoderado especial es el doctor TEDDY DE CASTRO AZUERO CC. 8.719.209 y TP No. 105046 del CS de la J, y en contra del señor YOHAN STEEVEN TORRES OLMOS CC. 72.347.767.

HECHOS DE LA DEMANDA

✓ Entre la demandante LEASING DE SEGUROS SAS NIT.900847242-6, representada legalmente por HENRIQUE LUIS ZAMBRANO GARCIA CC. 72.171.979, o quien haga sus veces, y el señor YOHAN STEEVEN TORRES OLMOS CC. 72.347.767 como persona natural, celebraron Contrato de Leasing, suscrito el día 27 de noviembre de 2019, las partes convinieron en fijar como canon de arrendamiento mensual la suma de UN MILLON CIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L ($1.174.000.00), los cuales debían ser cancelados por el arrendatario dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes contractual.

✓ Se pactó así mismo que este contrato era por un término de 30 días, pero podría ser prorrogado de mutuo acuerdo con antelación de 5 días, sobre los siguientes bienes identificados con las siguientes características:

PLACA: WGB-850
MARCA: CHEVROLET- CHEVYTAXI PLUS
COLOR: AMARILLO
MODELO: 2016

✓ El demandado incumplió con su obligación de pagar la renta dentro del término convenido y en efecto a la presentación de la demanda se encuentra adeudando a la parte demandante, los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de DICIEMBRE DEL 2019, ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL 2020,Y ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIMEBRE Y DICIEMBRE DEL 2021 a razón de UN MILLÓN CIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L ($1.174.000.00), cada mes, valor del canon actual para un total de VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L ($29.350.000.00).

✓ Hasta la fecha el demandado YOHAN STEEVEN TORRES OLMOS no ha hecho entrega voluntariamente del vehículo, y no ha cancelado los cánones adeudados.

✓ Tal condición del arrendatario lo coloca frente al incumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales, lo que faculta al arrendador HENRIQUE LUIS ZAMBRANO

RADICACIÓN: 080014189008-2022-00123-00
PROCESO: VERBAL-RESTITUCIÓN DE MUEBLE (VEHÍCULO) ARRENDADO
DEMANDANTE: LEASING DE SEGUROS SAS
DEMANDADO: YOHAN STEEVEN TORRES OLMOS

GARCIA, en calidad de representante legal de la empresa LEASING DE SEGUROS SAS, para hacer cesar el arrendamiento, lo que se pretende a través de la demanda.

PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Que se declare judicialmente terminado el contrato de arrendamiento suscrito entre la empresa LEASING DE SEGUROS SAS representada legalmente por el señor HENRIQUE LUIS ZAMBRANO GARCIA y el señor YOHAN STEEVEN TORRES OLMOS, el cual hace relación al vehículo automotor de la siguientes características_ PLACA: WGB-850, CLASE: AUTOMOVIL, MARCA: CHEVROLET, LÍNEA: CHEVYTAXI, COLOR: AMARILLO, MOCELO: 2016, por falta de pago en los cánones de arrendamiento correspondiente a los meses de DICIEMBRE DEL 2020 Y ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL 2021 a razón de UN MILLÓN CIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L ($1.174.000.00), cada mes, valor del canon actual para un total de VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L ($29.350.000.00).

Que se ordene la restitución del vehículo automotor arrendado y su entrega al arrendador.

Que se ordene la captura e inmovilización del vehículo de placas WGB-850.

Que se condene en costas a la parte demandada incluyendo los honorarios de abogado.

PRUEBAS

Con la demanda se aportaron las siguientes pruebas:

1. Contrato de leasing financiero.
2. Poder para actuar.
3. Certificado de tradición del vehículo automotor de placas WGB-850.

SINTESIS PROCESAL

La demanda fue presentada, el día 15 de febrero de 2022, en la Oficina Judicial de esta ciudad, el cual al ser sometido a las formalidades del reparto nos correspondió su trámite, una vez allegada se radico y reviso la demanda, mediante auto de fecha 05 de mayode 2022 se inadmitió la demanda al adolecer de defectos, y al ser subsanada correctamente se procedió a su admisión por auto de 12 de julio de 2022, en el mismo se ordenó en el mismo la notificación del demandado, diligencia realizada en la forma señalada en los artículos 291 y 292 del CGP, el decreto 806 de 2020 y la ley 2213 de 2022, guardando silencio el demandado.

No observándose causal que invalide lo actuado, se procede a resolver previas las siguientes,

RADICACIÓN: 080014189008-2022-00123-00
PROCESO: VERBAL-RESTITUCIÓN DE MUEBLE (VEHÍCULO) ARRENDADO
DEMANDANTE: LEASING DE SEGUROS SAS
DEMANDADO: YOHAN STEEVEN TORRES OLMOS

CONSIDERACIONES

El contrato suscrito entre las partes es de arrendamiento de bien mueble en el cual una de las partes se obliga a dar un bien mueble y la otra a pagar un canon de arrendamiento mensual, en donde una parte cede el uso y goce de un bien mueble (vehículo), y la otra se compromete a pagar una suma de dinero mensual. En este caso se perfecciona con el acuerdo de voluntades entre las partes, no ocurriendo así con la terminación, debido a que se puede terminar de forma unilateral por incumplimiento del contrato.

Los bienes muebles son objeto de contrato de arrendamiento, como es el caso que nos ocupa, lo que se dio en arrendamiento dos vehículos, a través del contrato, los cuales se rigen por las cláusulas del contrato suscrito entre las partes.

Revisadas las cláusulas del contrato encontramos que en la Tercera. Parágrafo tercero: *"En caso de incumplimiento del pago mensual del arriendo del vehículo, podrá el arrendador dar por terminado el contrato de manera unilateral."*

Cláusula Décima: "*El incumplimiento de cualquier obligación o prohibición descrita en este contrato, da derecho al Arrendador a declarar rescindido éste contrato de arrendamiento"*

Cláusula Décima Quinta compromisoria. *"Para todos los efectos legales este contrato de arrendamiento presta mérito ejecutivo para el ARRENDATARIO por su incumplimiento, y podrá el ARRENDADOR solicitar el pago inmediato y total del mismo, con los respectivos intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley sin necesidad de requerimiento judicial o constitución en mora o requerimiento previo a los cuales desde ya renuncia el ARRENDATARIO. Expresamente declaramos excusada la presentación para el pago del aviso de rechazo y el protesto, autorizamos al tenedor para dar por terminado el plazo de la obligación y cobrarla judicial o Extrajudicialmente en caso de mora o de incumplimiento*"

El Código Civil en su Artículo 1973 establece*" El arrendamiento es un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una de conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado."*

En concordancia con el Art. 1974 ibidem, "*Son susceptibles de arrendamiento todas las cosas corporales o incorporales, que pueden usarse sin consumirse; excepto aquellas que la ley prohíbe arrendar, y los derechos estrictamente personales, como los de habitación y uso..."*

El presente caso se rige además por las normas de derecho procesal civil, en su Artículo 385 en concordancia con el Artículo 384, por tratarse de la restitución de tenencia de bienes muebles dados en arrendamiento, como es el presente caso de un (1) vehículo, los cuales están especificados en la demanda. La principal obligación de las partes es la una de conceder el uso y goce de los vehículos y la otra de pagar el canon de arrendamiento mensual de los mismos, siendo esta la principal obligación.

RADICACIÓN: 080014189008-2022-00123-00
PROCESO: VERBAL-RESTITUCIÓN DE MUEBLE (VEHÍCULO) ARRENDADO
DEMANDANTE: LEASING DE SEGUROS SAS
DEMANDADO: YOHAN STEEVEN TORRES OLMOS

El numeral 9º del artículo 384 del CGP., señala: "*Única instancia. Cuando la causal de restitución sea exclusivamente la mora en el pago del canon de arrendamiento, el proceso se tramitará en única instancia.*"

Indistintamente, el Inciso 2º del artículo 390, señala:

"(…) Cuando se trate de procesos verbales sumerios, el juez podrá dictar sentencia escrita vencido el término de traslado de la demanda y sin necesidad de convocar a la audiencia de que trata el artículo 392, si las pruebas aportadas con la demanda y su contestación fueren suficientes para resolver de fondo el litigio y no hubiese más pruebas por decretar y practicar (…)".

En el caso en estudio, se llevó a cabo un contrato de arrendamiento de bienes muebles concretamente PLACA: WGB-850, CLASE: AUTOMOVIL, MARCA: CHEVROLET, LÍNEA: CHEVYTAXI, COLOR: AMARILLO, MOCELO: 2016, el cual se perfecciono legalmente, con la entrega de la cosa, y desde el mes de DICIEMBRE DEL 2020 Y ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL 2021 a razón de UN MILLÓN CIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L ($1.174.000.00), cada mes, valor del canon actual para un total de VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L ($29.350.000.00), se encuentran en mora de cancelar los cánones de arrendamiento hasta la fecha, más los intereses que se han causado por cada día de retraso en el pago, el señor YOHAN STEEVEN TORRES OLMOS no ha cumplido con las obligaciones de pago, siendo la causal invocada en este caso la mora, por lo que se aplican los mismos presupuestos de la mora de cánones de arrendamiento de vivienda urbana, tal como lo expresa el artículo 384 en concordancia con el artículo 385 del C.G.P., en cuanto al procedimiento se refiere, en el sentido de que el demandado dentro del traslado de la demanda, le corresponde probar que se encuentra al día en el pago en los cánones de arrendamiento, con los recibos, las consignaciones de los mismos, para ser escuchados en el proceso, sin embargo la parte demandada no hizo uso del traslado de la demanda, es decir, no dio respuesta a la demanda, ni se opuso a las pretensiones, así como tampoco probó estar al día en el pago de los cánones de arrendamiento, por lo que, no le queda más alternativa a esta instancia judicial que conceder las pretensiones de la parte actora.

La demanda fue presentada, el día 15 de febrero de 2022, en la Oficina Judicial de esta ciudad, el cual al ser sometido a las formalidades del reparto nos correspondió su trámite, una vez allegada se radico y reviso la demanda, mediante auto de fecha 05 de mayo de 2022 se inadmitió la demanda al adolecer de defectos, y al ser subsanada correctamente se procedió a su admisión por auto de 12 de julio de 2022, en el mismo se ordenó en el mismo la notificación del demandado YOHAN STEEVEN TORRES OLMOS, diligencia realizada en la forma señalada en los artículos 291 y 292 del CGP, el decreto 806 de 2020 y la ley 2213 de 2022, guardando silencio el demandado.

Se observa que no existe ninguna clase de nulidad que invalide lo actuado, que se han acotados las instancias procésales propias del proceso verbal sumario, al igual que la aplicación del derecho sustantivo, lleva a este despacho al convencimiento de que efectivamente las pretensiones de la parte demandante tienden a prosperar.

RADICACIÓN: 080014189008-2022-00123-00
PROCESO: VERBAL-RESTITUCIÓN DE MUEBLE (VEHÍCULO) ARRENDADO
DEMANDANTE: LEASING DE SEGUROS SAS
DEMANDADO: YOHAN STEEVEN TORRES OLMOS

Por lo expresado, el JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: Declárese el incumplimiento del contrato de Leasing celebrado entre la sociedad LEASING DE SEGUROS SAS NIT. 900847242-6, representada legamente por HENRIQUE LUIS ZAMBRANO GARCIA CC. 72.171.979, quien es la parte arrendadora, y el señor YOHAN STEEVEN TORRES OLMOS CC. 72.347.767 como arrendatario.

SEGUNDO: Declarar la terminación del CONTRATO DE LEASING, celebrado entre la sociedad LEASING DE SEGUROS SAS NIT. 900847242-6, representada legamente por HENRIQUE LUIS ZAMBRANO GARCIA CC. 72.171.979, quien es la parte arrendadora, y el señor YOHAN STEEVEN TORRES OLMOS CC. 72.347.767 como arrendatario.

TERCERO: Ordénese la entrega material por parte del demandado YOHAN STEEVEN TORRES OLMOS CC. 72.347.767, a la parte demandante la sociedad LEASING DE SEGUROS SAS NIT. 900847242-6, representada legamente por HENRIQUE LUIS ZAMBRANO GARCIA CC. 72.171.979, de los bienes muebles el cual se denomina: Un VEHÍCULO AUTOMOTOR DE PLACA: WGB-850, CLASE: AUTOMOVIL, MARCA: CHEVROLET, LÍNEA: CHEVYTAXI, COLOR: AMARILLO, MOCELO: 2016.

CUARTO: En caso de no cumplir el demandado YOHAN STEEVEN TORRES OLMOS CC. 72.347.767, con la orden antes impartida, líbrese a petición de la parte interesada el Despacho comisorio a la autoridad competente.

QUINTO: Fíjese por concepto en agencias en derecho a favor de la parte demandante e inclúyanse en la liquidación de costas, de conformidad con las tarifas establecidas en el artículo 5º del ACUERDO PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, en ejercicio de la atribución conferidas por el artículo 366 del CGP, así como la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado, en la suma de $1.470.000.00.

SEXTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS RAÚL ROCHA PABA
JUEZ

Carlos Raul Rocha Paba

Firmado Por:

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d0e94c5ed32fdfc5c47c73ec2245a6186d1a611969998ebc8d80a5e657ba8bd**

Documento generado en 08/03/2023 03:24:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica